San José de Cúcuta, 08 Octubre-2020

Doctora:
OLGA PATRICIA OMAÑA HERRÁN.
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.
Alcaldía de San José de Cúcuta.

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL No. SCT-AEPSAL-006-2020 - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - MINUTA CONTRATO DE CONVENIO DE ASOCIACION/ MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO.

Cordial saludo.

Me permito rendir, Concepto Jurídico favorable sobre la viabilidad del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** a celebrarse con **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO**, identificada con NIT. 900930681-0, en los siguientes términos:

MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, y lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, la modalidad de contratación es Régimen Especial, y corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

Verificado el contenido del Expediente Contractual se encuentra que se elaboró el respectivo Estudio Previo acorde a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 , el cual tiene anexo, los siguientes documentos:

1. Certificación de existencia y representación legal.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2150 de 24 de Septiembre de 2020.**
3. Certificado de Inclusión del Servicio por contratar en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020.
4. Estudios Previos.
5. Justificación de la modalidad de contratación directa.
6. Acta de verificación de idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro.

CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONTRATISTA

Se encuentra debidamente acreditado que **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO,** tiene la capacidad para celebrar el convenio de asociación objeto de revisión, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 80 de 1993.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, cumple con el requisito de Idoneidad, Capacidad y Experiencia de acuerdo al objeto de LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, a su capacidad jurídica y a la experiencia relacionada, como se corrobora en el Acta de Idoneidad y Experiencia.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se verifica conforme a los documentos obrantes en el expediente contractual **(CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES),** que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente convenio.

EXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para garantizar el cumplimiento del compromiso derivado de la suscripción del presente convenio se cuenta con la respectiva existencia de apropiación presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **2150 de 24 de Septiembre de 2020**, expedido por el Subsecretario Área Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 del Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

MINUTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Revisado el clausulado de la misma, se observa que se consignan las obligaciones de las partes, la forma de pago, la duración del convenio, la cláusula de indemnidad, en fin, se encuentra acorde al Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto reglamentario 092 del 2007.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción del Convenio de Asociación entre **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO** con **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO**, identificada con NIT. 900930681 – 0, y cuyo objeto corresponde a: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LOS PROCESOS DE CREACIÓN Y CIRCULACIÓN A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE UNA PROGRAMACIÓN DENOMINADA - VIVE NUESTRA MÚSICA - EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CUCUTA CREATIVA Y ARTICULADA EN TORNO AL ARTE Y LA CULTURA.**

Cordialmente.

Maria Jose RuizB

MARIA JOSE RUIZ BARBOSA.
Abogada Externa.

Revisó: Pedro Acosta Quintero (Abogado externo).
Revisó: Gerardo Becerra Yáñez (Subsecretario)